JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte accionada allegó sendos memoriales, a través del correo electrónico, los días 4 de agosto y 29 de agosto de 2023, en los que solicita la notificación dentro del presente asunto. Asimismo, informo que la secretaría omitió glosar oportunamente la primera solicitud mencionada y, en razón a ello, se emitió la providencia precedente. Sin embargo, el día 29 de agosto de 2023 se envió copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA LORENA CASTAÑO SALAZAR
DEMANDADO: OFFIMEDICAS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1443
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obran sendos memoriales, allegados a través de medios digitales, en los que se aporta poder suscrito por el señor Selim Alberto Saba Santiago, en calidad de representante legal de OFFIMEDICAS SA, demandada dentro del proceso de la referencia, en favor de los abogados Eduardo Pilonieta Pinilla, Patricia Álvarez Ribero, Diana Carlina Ortiz Vargas, Angélica María Ruiz Pinilla, Daniela Andrea Mora Loaiza y Kevin Javier Castro Duarte. Asimismo, se solicita la notificación personal dentro del presente asunto, dicha diligencia se surtió por la secretaría del despacho el día 29 de agosto de 2023.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales.

Ahora bien, se advierte que mediante auto N.°1437 del 28 de agosto de 2023, se dispuso Ordenar el emplazamiento de la sociedad OFFIMEDICAS SA de conformidad con el artículo 29 del CPTSS., y se le nombró curador *ad litem,* sin embargo, no se tuvo en cuenta que la demandada ya había comparecido a notificarse dentro del presente trámite, razón por la que se dejará sin efectos la providencia precedente y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva que allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar

todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto N.°1437 del 28 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por notificada personalmente a la demandada OFFIMEDICAS SA.

TERCERO: Señalar el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)., fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a los doctores Eduardo Pilonieta Pinilla, portador de la TP N.°10395 del C.S. de la J, Patricia Álvarez Ribero, portadora de la TP N.°66579 del C.S. de la J, Diana Carolina Ortiz Vargas, portadora de la TP N.°281527 del C.S. de la J, Angélica María Ruiz Pinilla, portadora de la TP N.°305827 del C.S. de la J, Daniela Andrea Mora Loaiza, portadora de la TP N.°391019 del C.S. de la J, y Kevin Javier Castro Duarte, portador de la TP N.°360103 del C.S. de la J, como apoderados judiciales de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de conformidad con el artículo 74 del CGP.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°130 del día de hoy 30 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5830dfcf0e8e9ebb2c27e62a0c468dbe57bcc08c882ded58fa90c965399cbdd**

Documento generado en 29/08/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia Secretarial: Informo al señor juez que la vinculada en calidad de litisconsorte necesario, Nueva EPS SA, compareció a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Juliana Sánchez Vásquez
Demandada: Colfondos SA
Vinculada: Nueva EPS SA
Radicación: 76001-4105-005-2022-00620-00

Auto Interlocutorio N.º 1438
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el día 24 de julio de 2023, la entidad vinculada allega mensaje de datos al canal digital de esta oficina judicial, mediante el cual solicita se envié el traslado de la demanda junto con sus anexos, a efectos de surtir la notificación personal. En consecuencia, la secretaría del despacho realizó de diligencia de notificación personal el día 29 de agosto de 2023.

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente a la vinculada como litis consorte necesario, Nueva EPS SA, y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un

Vgt

lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Primero: Tener por notificada personalmente a la Nueva EPS SA.

Segundo: Señalar el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°130 del día de hoy 30 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Vgt

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Vgt

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c08df97403245e259d531c232c5ce7c88d9fe2f9a8a529931b329aa58aff197**

Documento generado en 29/08/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Salazar Martínez y Mónica Sánchez Martínez
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación:	76001-41-05-005-2019-00440-00

Auto interlocutorio N.° 1440
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obran los títulos judiciales N.° 469030002699785 por valor de $445.000 y N.° 469030002699786 por valor de $445.000 consignado para el presente proceso, sumas que corresponden al valor de las condenas en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Yojanier Gómez Mesa, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N.° 469030002699785 por valor de $445.000 y N.° 469030002699786 por valor de $445.000, sumas que corresponden al valor de las condenas en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.° 130 del día de hoy 30 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e1deefa1b3127b78beed4e72d58730d5a101afbf1a92320d2b582f3314e5e3**

Documento generado en 29/08/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica